

## ACUERDO GENERAL NÚMERO OCHENTA Y OCHO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la Corte de Justicia ha sostenido que la mejora y modernización de la Administración de Justicia, en la actual dinámica del servicio y de la garantía del Acceso a Justicia, demanda la constante incorporación y uso de herramientas tecnológicas e informáticas.

--- Que, dentro de esta política institucional, se fueron implementado paulatinamente diversas acciones tales como el sistema de notificaciones electrónicas, la reglamentación de la firma digital, el proceso por audiencias orales con videograbación, la digitalización del Registro de la Propiedad Inmueble, entre otras.

--- Que ante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 y la necesidad de brindar un servicio de justicia adecuado en el difícil contexto, la Corte de Justicia impulsó en forma ágil, nuevos proyectos de modernización de la gestión judicial y profundizó los que ya venían en desarrollo. En tal sentido, se aceleró la ejecución

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

Dr. JUAN CARLOS PÉREZ  
JUEZ DE CÁMARA

del proyecto de expediente electrónico comenzando por las presentaciones electrónicas de escritos judiciales a través de la MEV (Mesa de Entradas Virtual), la redacción y ejecución de protocolos de gestión digital, y el uso de plataformas de videoconferencias para audiencias en los distintos fueros, entre otros.

--- Que la realidad emergente se caracteriza por su notable dinámica y prueba de ello lo constituye la necesidad de continuar adelante con los procesos judiciales en todos los fueros, contemplando situaciones y contingencias atípicas o no habituales, como la declaración en audiencias por medios tecnológicos.

--- Que se han realizado experiencias de declaraciones judiciales y reuniones por video conferencias, tanto en el fuero penal, en especial en el Procedimiento Especial de Flagrancia, como en el fuero civil e inclusive en el Centro Judicial de Mediación, con resultados positivos.

--- Que, en el actual escenario, resulta necesario formalizar los procedimientos que conllevan uso de medios tecnológicos con el fin de adaptar las nuevas prácticas a las reglas procesales de aplicación.

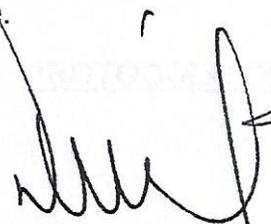
--- Por todo ello, y lo dispuesto en el artículo 207 de la Constitución de la Provincia de San Juan, ACORDARON:

1. Aprobar los Protocolos de Audiencias por Medios Tecnológicos, de aplicación para el Fuero Penal y para los Fueros Civil (incluidos los Juzgados Civiles, Comercial-Especial Contencioso-Administrativo y de Familia), Laboral y Justicia de Paz Letrada, que como Anexos I y II, integran el presente.

2. Protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial, promuévase su difusión amplia

a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

- Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo que se firma ante mí, que doy fe.



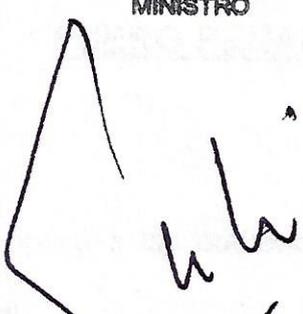
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO



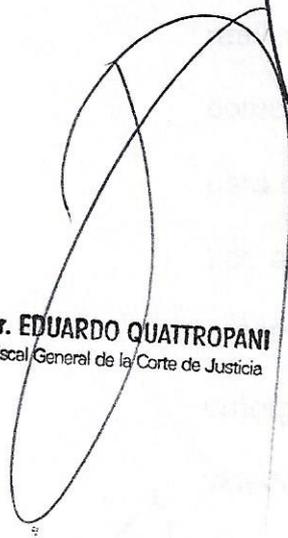
Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO



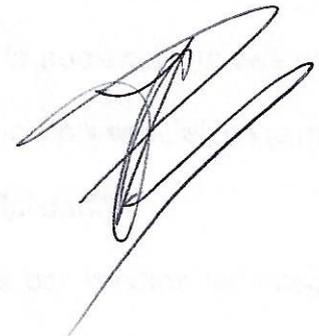
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA



Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

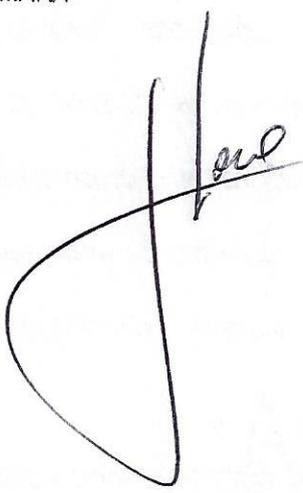


Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia



Dr. JUAN CARLOS PEREZ  
JUEZ DE CAMARA

Ante mi



**Anexo I – Acuerdo General N° 88/2020**

**PROTOCOLO DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**FUERO PENAL**

**Antecedentes**

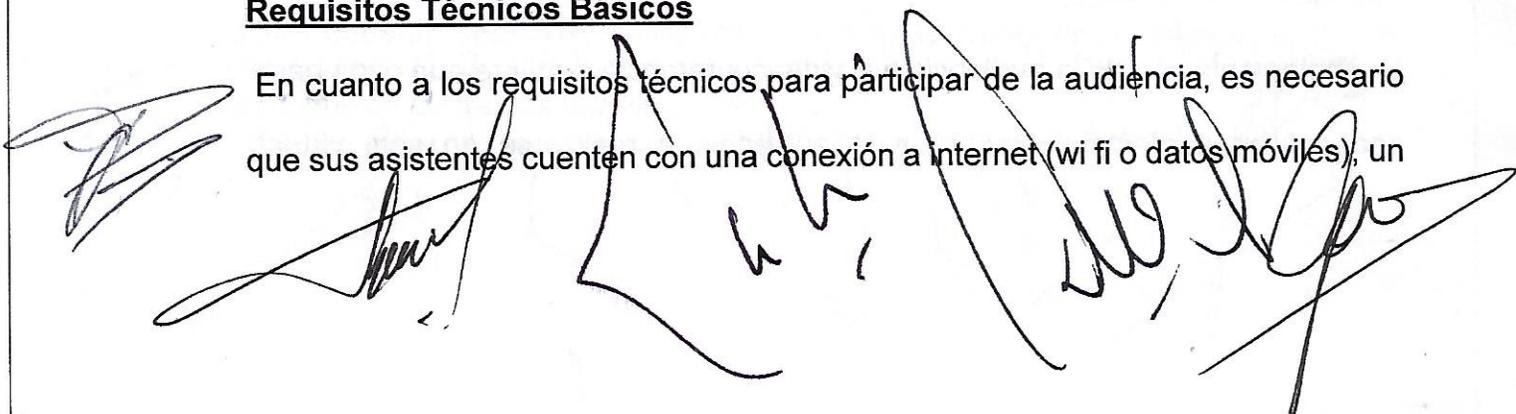
El presente protocolo será de aplicación a los procesos regidos por la Ley 754-O y Ley 1851-O.

En virtud del actual contexto sanitario, queda establecida la posibilidad de realización de la audiencia ya sea en forma remota por medios tecnológicos, así como la audiencia presencial, en la medida en que se configuren los presupuestos para cada modalidad.

Las audiencias por medios tecnológicos propenden a la eficacia de dicho acto procesal, evitando la concentración de personas en el actual contexto de emergencia sanitaria. Sin perjuicio de ello, la audiencia remota por videoconferencia o videollamada, constituye un objetivo estratégico de la Corte de Justicia y se pretende que dicha modalidad tenga vocación de permanencia, y sea de uso alternativo por su 'estrecha vinculación con la gestión digital, que se encuentra en proceso activo de desarrollo y avance.

**Requisitos Técnicos Básicos**

En cuanto a los requisitos técnicos para participar de la audiencia, es necesario que sus asistentes cuenten con una conexión a internet (wi fi o datos móviles), un



dispositivo electrónico (computadora -portátil o de escritorio-, teléfono móvil, tablet, etc), con micrófono, auriculares, cámara y la instalación de la aplicación de la plataforma que se disponga por el Tribunal; asimismo se deberá denunciar número de teléfono móvil con WhatsApp y una dirección de correo electrónico a los efectos de enviar el vínculo y/o información de acceso a la audiencia, así como notificaciones o comunicaciones electrónicas.

### **Carácter obligatorio**

La participación en la audiencia por medios tecnológicos importa asistencia a la misma, y será obligatoria la permanencia en la misma una vez registrado el consentimiento para su realización, con los alcances establecidos en el código de procedimiento penal.

### **Pautas generales**

Audiencia en sala por medios tecnológicos (o audiencia remota). Esto es la celebración de audiencia oral en forma completamente remota utilizando sistemas de video / teleconferencias autorizados por el Poder Judicial, logrando que tanto las partes como el juzgador permanezcan en diferentes sitios y el imputado en el lugar de detención (para el caso que esté privado de su libertad y se requiera su presencia).

De esta manera lo único que se cambia es la sala física por un espacio virtual donde se reúnen los intervinientes y el juez a fin de realizar el acto procesal para que fueron convocados.

La implementación de la audiencia por videoconferencia requiere que cada parte sea notificada electrónicamente a la audiencia a realizarse en sala virtual;

debiendo estas instalar previamente el software indicado por la OGA y proceder conforme al presente protocolo.

Asimismo, el sistema permite la celebración de audiencias semi presenciales o mixtas, a modo de ejemplo, puede el juez junto a alguna de las partes encontrarse en la sala de audiencias, en tanto, el acusado como otra parte pueden hacerlo remotamente.

Las audiencias podrán realizarse en horario matutino o vespertino, en consideración a la jornada de trabajo que la Corte de Justicia establezca.

Las audiencias serán celebradas en forma presencial en las Salas dispuestas por la OGA y con carácter excepcional, serán por videoconferencia, evaluándose las circunstancias que puedan impedir la presencia de intervinientes en la audiencia presencial, en forma fundada.

### Procedimiento

1- Luego de recibido un pedido de audiencia, la OGA fijará la fecha de la misma, según el estado procesal del caso, previendo la posibilidad de su realización a través de audiencias en forma remota por medios tecnológicos. En todos los casos los administradores de las OGA podrán distribuir las audiencias remotas en base a las posibilidades de acceso a internet de las partes: Jueces, Fiscales, Defensores y acusados. Con relación a los acusados detenidos, los administradores de las OGA deberán coordinar conjuntamente con las Salas disponibles a tal fin, la distribución de franjas horarias.

Cada administrador dispondrá un equipo de moderadores de sala virtual, que serán los encargados de crear el espacio virtual donde la audiencia se llevará a

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

Dr. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

DR. JUAN CARLOS PEREZ  
JUEZ DE CÁMARA

cabo. La capacitación del uso de la plataforma estará a cargo de la Dirección de Informática y el funcionario de la OGA del Fuero Penal. La asistencia en cuanto a instalación del software, hardware y sostenimiento del servicio estará a cargo de la Dirección de Informática.

3- Las partes serán notificadas junto a la agenda de audiencias por un correo electrónico a la dirección que hayan declarado previamente. En dicha notificación se consignará cuál es la plataforma por el que se realizará la audiencia.

4- El día de la audiencia, 10 minutos antes de su comienzo, el moderador de sala virtual iniciará la reunión en la plataforma informática correspondiente, haciendo conexión primero con el lugar de detención del acusado. Luego las partes deberán ingresar a la audiencia virtual a fin que el moderador compruebe que el audio y video de cada una permite la comunicación.

5- Comprobados estos requisitos el moderador solicitará silencio a las partes para iniciar la grabación de la audiencia. Acto seguido el juez declarará abierta la audiencia.

6- Seguidamente el juez requerirá a los intervinientes que realicen una declaración bajo juramento de decir verdad (art. 275 Código Penal) en forma oral indicando que no se encuentran presentes en la habitación u observando por video o escuchando, personas que deban declarar con posterioridad. En caso de que alguna de las partes requiera la asistencia de algún perito o intérprete, deberá solicitar al juez autorización para que el mismo se encuentre presente y pueda intervenir en la audiencia. En caso afirmativo, la parte deberá informar su nombre y DNI, y deberá prestar juramento en su caso, siendo captado por la cámara a fin

de que quede su registro en la grabación. Lo mismo deberá hacerse en caso de declaraciones testimoniales. Queda prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de ésta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 153 y 239 del Código Penal. A tales efectos se encuentra autorizada únicamente la Dirección de Comunicación Institucional de la Corte de Justicia.

7- El Juez o Tribunal como director del proceso es el único autorizado a dar la palabra a las partes, las que deberán respetar en forma estricta sus indicaciones.

8- Las partes deberán permanecer con su micrófono silenciado cuando no estén en uso de la palabra. Podrán pedir el uso de la palabra, levantando la mano o solicitarlo en el modo que indique el Juez o el Tribunal. Es fundamental mantener el orden en la palabra para que la videoconferencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. El moderador deberá silenciar a los intervinientes en la audiencia cuando el juez la dé por iniciada. Es imprescindible que cada parte hable en forma clara y pausada para permitir que todos los participantes escuchen en forma óptima.

9- El juez establecerá una duración máxima para la exposición de cada parte, disponiendo una equitativa distribución del tiempo, en función de la complejidad del caso y tipo de audiencia.

10- Una vez concluidas las actividades para las que la audiencia fue convocada, el juez la declarará cerrada. Inmediatamente el moderador deberá finalizar la grabación y cerrar el espacio virtual.

**Dr. EDUARDO QUATTROPANI**  
Fiscal General de la Corte de Justicia

**Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur**  
MINISTRO

**Dr. Juan José E. Victoria**  
MINISTRO

**Dr. MARCELO JORGE LIMA**  
MINISTRO

**Dña. Adriana Verónica García Nieto**  
PRESIDENTA

**DR. JUAN CARLOS PEREZ**  
JEFES DE CAMARA

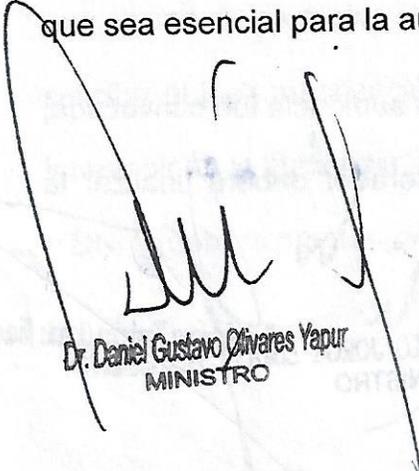
11- Deberá respetarse estrictamente el horario de inicio de la audiencia previsto, debiendo los abogados y las partes contemplar las entrevistas con la antelación necesaria para evitar dilaciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia.

12- A fin de maximizar la calidad de audio/video de la audiencia, es recomendable que en el lugar donde cada parte esté ubicada no se estén corriendo o se encuentren abiertos servicios de streaming de video tales como Netflix, Youtube, etc. Asimismo, es adecuado, en la medida de la posibilidad de cada parte, buscar un lugar que garantice el mayor silencio posible, o en caso de ser imposible ello usar auriculares y micrófono.

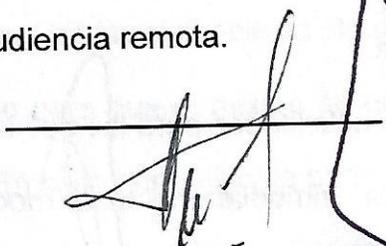
13- En caso que la conexión a internet de la parte sea débil o de baja calidad, se recomienda el acceso a la audiencia en sala virtual a través de un smartphone o tablet.

14- Queda estrictamente prohibido a las partes contactar al juez por la vía utilizada para la audiencia en sala virtual fuera del contexto dispuesto para la misma.

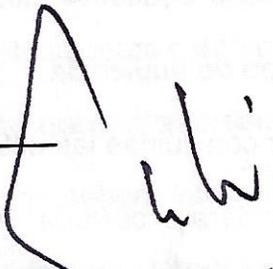
15- De ser necesario para la audiencia en sala virtual a celebrarse, las partes deben preparar en lo posible en formato digital los documentos necesarios. Este conjunto de documentos digitalizados debe ser indexado, con sus páginas numeradas. El conjunto de documentos en formato digital debe contener sólo lo que sea esencial para la audiencia remota.



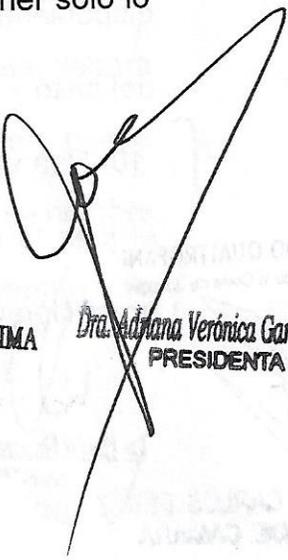
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO



Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO



Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO



Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

**Anexo II – Acuerdo General N° 88/2020**

**PROTOCOLO DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS**

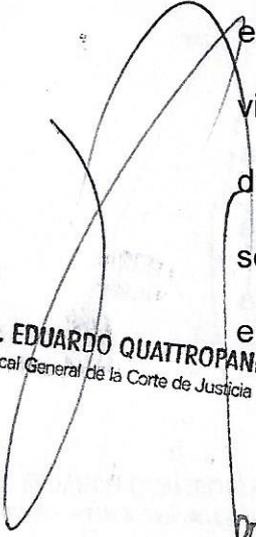
**Fuero Civil, Laboral y Justicia de Paz de Letrada**

**Antecedentes**

El presente procedimiento aplica a las audiencias regidas por los códigos de procedimiento Civil y Laboral.

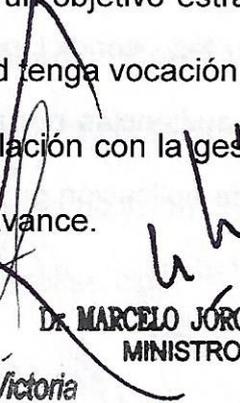
En virtud del actual contexto sanitario, queda establecida la posibilidad de realización de la audiencia ya sea en forma remota por medios tecnológicos, así como la audiencia presencial, en la medida en que se configuren los presupuestos para cada modalidad.

Las audiencias por medios tecnológicos propenden a la eficacia de dicho acto procesal, evitando la concentración de personas en el actual contexto de emergencia sanitaria. Sin perjuicio de ello, la audiencia remota por videoconferencia o videollamada, constituye un objetivo estratégico de la Corte de Justicia y se pretende que dicha modalidad tenga vocación de permanencia, y sea de uso alternativo por su 'estrecha vinculación con la gestión digital, que se encuentra en proceso activo de desarrollo y avance.

  
Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

  
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

  
Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

  
Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

  
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

  
DR. JUAN CARLOS PEREZ  
JUEZ DE CÁMARA

### **Requisitos Técnicos Básicos**

En cuanto a los requisitos técnicos para participar de la audiencia, es necesario que sus asistentes cuenten con una conexión a internet (wi fi o datos móviles), un dispositivo electrónico (computadora -portátil o de escritorio-, teléfono móvil, tablet, etc), con micrófono, auriculares, cámara y la instalación de la aplicación de la plataforma que se disponga por el Tribunal; asimismo se deberá denunciar número de teléfono móvil con WhatsApp y una dirección de correo electrónico a los efectos de enviar el vínculo y/o información de acceso a la audiencia.

Sin perjuicio de los requisitos técnicos enunciados, a los letrados y peritos intervinientes en la causa, el vínculo y/o información de acceso a la audiencia, les será comunicado al domicilio procesal electrónico constituido en el "LD VALIDADOR", sin perjuicio de que en forma complementaria sea enviado al número de teléfono móvil con WhatsApp oportunamente denunciado.

### **Carácter obligatorio**

La participación en la audiencia por medios tecnológicos importa asistencia a la misma, y será obligatoria, todo conforme lo contempla el Código de Procedimiento.

### **Procedimiento**

Sin perjuicio de las condiciones y requisitos operativos mencionados anteriormente, las audiencias por medios tecnológicos deberán ajustarse a las siguientes pautas de aplicación general y a las relativas a cada tipo de audiencia con sus particularidades.

### Pautas generales

1. Las audiencias podrán realizarse en horario matutino o vespertino, en consideración a la jornada de trabajo que la Corte de Justicia establezca.

2. Las audiencias serán celebradas en forma presencial en las Salas que el Tribunal disponga, y con carácter excepcional, serán por videoconferencia.

3. A efectos de evaluar la modalidad de la audiencia, presencial, remota por medios tecnológicos o mixta, y en su caso el lugar donde se prestará la declaración, el Tribunal formulará mediante decreto, consulta a las partes sobre los siguientes extremos, a fin de disponer lo que entienda procedente al respecto:

a)- Eventual impedimento para asistir a una audiencia presencial en el ámbito del Poder Judicial, ya sea por integrar los grupos de riesgo ante Covid-19 y/o cualquier otra causa debidamente justificada.

b)- En la misma oportunidad, las partes informarán al Tribunal si cuentan con una conexión a internet (wi fi o datos móviles), un dispositivo electrónico (computadora -portátil o de escritorio-, teléfono móvil, Tablet, etc.), con micrófono, auriculares, cámara. Asimismo, se deberá denunciar número de teléfono móvil con WhatsApp y una dirección de correo electrónico a los efectos de enviar el vínculo y/o información de acceso a la audiencia.

- Analizada la información provista, el Tribunal resolverá sobre la modalidad de realización de la audiencia (presencial, remota por medios tecnológicos o mixta).

En caso de audiencia por medios tecnológicos, se dispondrá que se realice en la sala dispuesta al efecto, y podrá autorizarse a quienes deban declarar a acceder

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

Dr. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

DR. JUAN CARLOS PÉREZ  
JEF. DE CÁMARA

a la audiencia desde otras dependencias públicas o privadas, o bien en el domicilio de quien deba participar en la audiencia.

### **Audiencia por medios tecnológicos**

1. El Tribunal notificará con suficiente antelación y en forma electrónica a las partes sobre el lugar, la fecha, hora y modalidad dispuesta, informando el uso de la plataforma elegida, credenciales y links de acceso.

En la medida de las posibilidades y recursos del Tribunal, se podrá enviar una comunicación de cortesía a los abogados y personas citadas a declarar, recordando la audiencia, en forma telefónica, por WhatsApp y/o por correo electrónico.

Las partes deberán, en su caso, instalar la aplicación de la plataforma seleccionada por el Tribunal, según se haya informado en el proveído respectivo.

2. El Tribunal con la asistencia de la Coordinación de la Salas de Oralidad si fuere necesario, deberá constatar que las partes y asistentes se encuentran notificados del lugar, fecha, hora, modalidad de audiencia dispuesta, instalación de la plataforma de videoconferencia, link y/o credenciales de acceso, en su caso.

3- En la hipótesis de que hubiera reconocimiento de documental, la misma será exhibida por el Tribunal a través de la plataforma en uso para la audiencia por medios tecnológicos.

4. El Tribunal asignará un operador asistente, quien deberá colaborar con éste en todo el proceso desde la preparación misma de la audiencia hasta su cierre, debiendo verificar previamente la correcta conectividad, parametrización y

funcionamiento del sistema y equipos, como también el enlace con los demás intervinientes.

5. En la fecha prevista para la audiencia y quince (15) minutos antes de su inicio, el operador asistente deberá iniciar la reunión en la plataforma y quedar en condiciones técnicas de establecer contacto con los asistentes. Quienes deban participar en la audiencia, deben ingresar al menos diez (10) minutos previos a la misma a través del link de acceso o mediante el uso de credenciales que se hubieran notificado, a fin de controlar la conexión y el correcto funcionamiento del audio y/o la imagen y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la audiencia.

Los participantes para acceder a la plataforma, deberán identificarse en la misma con su nombre y apellido completos.

6. A la hora prevista, se dará apertura a la audiencia y se informará a todos los intervinientes cuáles serán las pautas para desarrollar la misma, tales como el uso de los micrófonos, la intervención del usuario, el pedido de la palabra, el bloqueo del chat, la modalidad de comunicación entre partes y profesionales, el cumplimiento estricto de las indicaciones del Juez o Tribunal a cargo de la audiencia, etc. Se solicitará, a continuación, en caso de declaración de las partes y para registro videograbado, la manifestación expresa de consentimiento sobre la modalidad de audiencia dispuesta y el entendimiento de las pautas para su desarrollo informadas.

El operador asistente deberá poner al participante en sala de espera (dependiendo de la plataforma) a fin de que aguarde para su intervención.

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. JUAN CARLOS PEREZ  
JUEZ DE CAMARA

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE  
MINISTRO

Dr. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

7. Comenzada la audiencia, el Tribunal solicitará a quienes deban participar, que exhiban sus documentos de identidad, quedando facultado a tomar una impresión de pantalla con la imagen. Acreditada la identidad de los intervinientes y la presencia de los profesionales, en su caso, se desarrollará la misma en la forma prevista por el código de procedimiento de aplicación.

8. El Tribunal -como director del proceso- es el único autorizado a dar la palabra a los participantes, los que deberán respetar en forma estricta sus indicaciones.

9. En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el operador asistente o el Tribunal quien habilite el micrófono según el orden establecido.

10. Queda prohibido a los participantes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de ésta por cualquier medio, simultáneamente o con posterioridad; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 153 y 239 del Código Penal.

11. El Tribunal podrá suspender la realización de la audiencia en caso de entender que no están garantizadas las medidas necesarias para la seguridad del acto.

12. Si la declaración fuere en el domicilio del declarante, en la fecha de audiencia fijada, diez (10) minutos antes de la hora de inicio, el declarante deberá conectarse por la plataforma predispuesta. El Tribunal dispondrá la presencia de un actuario judicial o auxiliar de justicia, junto al declarante a efectos de constatar la regularidad del acto.

13. En casos de incidentes, el Tribunal podrá disponer que los participantes queden en sala de espera hasta tanto se resuelva y se disponga su ingreso nuevamente

**Pautas para la Audiencia Inicial:**

1. En caso de que se arribe a un acuerdo conciliatorio, el Tribunal dará lectura a sus términos a fin de que sean videograbados y almacenados temporalmente en la computadora que el Tribunal disponga, con el objeto de registrar el asentimiento de las partes.

El Tribunal labrará Acta consignando el número de identificación del registro audiovisual y lugar de almacenamiento, y la rubricará con firma digital, la que será integrada a la causa en copia papel y puesta en estado procesal en el sistema de gestión judicial Lex-Doctor, cumpliendo con ello lo previsto por el art. 273 del C.P.C.

2. En caso de no arribarse a un acuerdo, el Tribunal procederá de conformidad a lo dispuesto por el art. 326 del C.P.C. y a fijar la fecha para la audiencia final, notificando en ese acto a las partes.

El Tribunal labrará Acta y la rubricará con firma digital, la que será integrada a la causa en copia papel y puesta en estado procesal en el sistema de gestión judicial Lex-Doctor.

**Pautas para la Audiencia Final.**

En la audiencia final, quienes tengan que prestar declaración testimonial, reconocimiento de documentación, dar explicaciones como perito, etc., deberán hacerlo en la sala de audiencias dispuesta para el caso. Excepcionalmente, el

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dr. Juan Carlos Pérez  
JUZ DE CÁMARA

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

Dra. Mariana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

Juez o Tribunal podrá autorizar al declarante para hacerlo en otro lugar, en forma remota y por medios tecnológicos, cumpliendo debidamente con las formalidades que exige el código procesal aplicable y las que se disponen en el presente instrumento.

1. Las partes que hubieren ofrecido prueba, deberán proveer en lo posible, la suficiente información de contacto (mail, número de teléfono celular o fijo, WhatsApp, etc.) de quienes deban declarar.

2. El Juez o Tribunal, dispondrá la presencia de un actuario judicial o auxiliar de justicia, junto al declarante a efectos de constatar la regularidad del acto.

3. En caso de declaración testimonial, el operador asistente pondrá al declarante en sala de espera (dependiendo de la plataforma).

4. En caso de que el declarante necesite consultar algún documento, deberá solicitar autorización al Tribunal, para lo cual deberá exhibir ante la cámara y el actuario o auxiliar de justicia, el documento en cuestión para verificar que el mismo no presente escrituras o consignas de otro tipo que induzcan su declaración.

5. La declaración será efectuada en un todo de acuerdo con las disposiciones de la normativa procesal aplicable, y el Tribunal dirigirá la misma cediendo la palabra y<sup>o</sup> habilitando el micrófono correspondiente. Durante la declaración, quien exponga, deberá hacer contacto visual con la cámara en forma constante, y evitará la desviación de la mirada a otros sectores. Su micrófono y cámara deberán estar siempre habilitados. Si durante el transcurso de la declaración se produjere una falla en la conexión de audio o video, el Juez o Tribunal dará un tiempo razonable para que se verifique la solución del problema de la

comunicación. En caso de que la interrupción de la comunicación persista o sea irregular, se podrá suspender la declaración y diferir su producción. Finalizada la declaración, si el declarante requiere la certificación de su intervención en el acto, se remitirá el correspondiente certificado al correo electrónico o dispositivo que se denuncie. Se informará al declarante que quedará en sala de espera hasta recibir la comunicación de que la audiencia ha culminado, por si fuere convocado nuevamente por éste.

6. Clausurada la etapa de prueba, se dispondrá lo reglado para la recepción de los alegatos conforme el código de procedimiento de aplicación.

7. Una vez finalizada la audiencia, el Tribunal labrará Acta consignando el número de identificación del registro audiovisual y lugar de almacenamiento, y la rubricará con firma digital, la que será integrada a la causa en copia papel y puesta en estado procesal en el sistema de gestión judicial Lex-Doctor.

8. Las reglas precedentes serán también de aplicación a los procesos que no tramiten bajo el Protocolo de Gestión Oral de la Prueba y de los códigos procesales de aplicación con las reformas de las Leyes N° 1991-0 y N° 1992-0.

**Audiencia en Segunda Instancia:**

La audiencia de vista recursiva prevista en el art. 264 ter del Código Procesal Civil (modificado por Ley 1992- O) se regirá por las disposiciones previstas en el presente protocolo, en todo aquello que fuere aplicable.

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dra. Aldriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

Dr. JUAN CARLOS PEREZ  
JUEZ DE CAMARA